

mino municipal de Santurce (Vizcaya), con destino a acceso por carretera a los nuevos muelles del Puerto exterior de Bilbao.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta al ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieren su propiedad, habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se adscribe a la Junta del Puerto y Ría de Bilbao una parcela, sita en el término municipal de Santurce (Vizcaya), que a continuación se describe:

Parcela de ochocientos diecinueve coma ochenta y dos metros cuadrados de superficie, con ligera pendiente de bajada hacia el puerto o rompeolas, y cuyos linderos son: Norte, acceso al Puerto-nuevo espigón; Sur, carretera de bajada al Puerto; Este, cierre de la factoría de Campsa, y Oeste, terrenos de la Junta de Obras del Puerto.

**Artículo segundo.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, la Junta del Puerto y Ría de Bilbao no adquiere la propiedad del referido inmueble, el cual habrá de utilizarse necesariamente para acceso por carretera a los nuevos muelles del Puerto exterior de Bilbao, debiendo revertir al Estado si no se cumpliere la finalidad de la adscripción.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites oportunos, para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**8188**

*REAL DECRETO 489/1977, de 18 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Picasent (Valencia) de un inmueble de 10.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.*

Por el Ayuntamiento de Picasent (Valencia) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de diez mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Picasent (Valencia) de una parcela de diez mil metros cuadrados, sita en el mismo término municipal, avenida del Almirante Carrero Blanco, que linda: al Norte, con complejo polideportivo; al Sur, Colegio Nacional de Educación General Básica; al Este, terrenos del Ayuntamiento de Picasent, y al Oeste, avenida del Almirante Carrero Blanco.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

**Artículo segundo.**—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro de Formación Profesional dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**8189**

*REAL DECRETO 490/1977, de 18 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por don Luis Suñer Sanchis de un inmueble de 12.000 metros cuadrados, sito en término municipal de Alcira (Valencia), con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.*

Por don Luis Suñer Sanchis ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de doce mil metros cuadrados sito en término municipal de Alcira (Valencia), con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por don Luis Suñer Sanchis, de una parcela de doce mil metros cuadrados de superficie, sita en el término municipal de Alcira (Valencia), partida de Gijera, que linda: al Norte, y Este, con finca de la que se segregó; al Sur, barranco desagüe, y por el Oeste, camino de Gijera y finca de la que se segregó.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional, el cual tendrá una capacidad mínima de seiscientos alumnos y se denominará «María del Carmen Suñer», y cuyas obras de construcción se iniciarán dentro del plazo de dos años contados a partir de la escritura de donación. El incumplimiento de cualquiera de dichas condiciones dará lugar a la reversión del inmueble en favor del donante o sus herederos.

**Artículo segundo.**—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro de Formación Profesional dependientes de este último Departamento.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**8190**

*REAL DECRETO 491/1977, de 18 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Cabildo Insular de Gran Canaria (Las Palmas) de un inmueble de 784 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio para Registro Civil y Juzgados Municipales.*

Por el Cabildo Insular de Gran Canaria (Las Palmas) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de setecientos sesenta y cuatro metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a construcción de un edificio para Registro Civil y Juzgados Municipales.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Cabildo Insular de Gran Canaria de un solar sito en Las Palmas de Gran Canaria, de setecientos sesenta y cuatro metros cuadrados de superficie, que linda: al naciente o frontis, con la avenida Marítima del Sur; por la izquierda entrando o Sur, con la calle Granadera Canaria; y al poniente o espalda, con edificio de don Emilio Díaz Gudema, y al Norte, con solar de los señores Pérez Moreno y edificaciones de herederos de don Andrés Olivares, don Mateo Bethencourt Sánchez y de herederos de doña Ana Acosta.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio para Registro Civil y Juzgados Municipales.

**Artículo segundo.**—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia para los servicios de Registro Civil y Juzgados Municipales dependientes de este último Departamento.